

## PAGO DE VALOR EN CASO ESPECIAL DE PERECIMIENTO

Mario Castillo Freyre \*

Artículo 1742.- «El comodatario debe pagar el valor del bien dado en comodato si perece por causa que no le es imputable, cuando hubiese podido evitarla sustituyéndolo con uno de su propiedad».

### COMENTARIO

El contrato de comodato se basa en la confianza, y queda claro que el comodante debe preservar el bien empleando deberes de cuidado y conservación especiales, no sólo por tratarse de un bien ajeno que debe devolver oportunamente, sino además por el hecho de que el comodatario ha recibido en préstamo gratuito dicho bien.

Por otro lado, como ha sido mencionado, se entiende que el comodatario requiere el bien para usarlo, en la medida de que no dispone de uno similar para destinarlo a la actividad o finalidad prevista, ya que si lo tuviera no sería razonable pedir prestado un bien perteneciente a otra persona, pues aquí lo lógico y sensato sería usar el propio bien.

Es en tal sentido, que se concibe la existencia del artículo 1742 del Código Civil, precepto que obliga al comodatario a pagar al comodante el valor del bien si éste perece por una causa que no le sea imputable cuando hubiese podido evitar la destrucción del bien prestado, sustituyéndolo o reemplazándolo con uno de su propiedad.

En otras palabras, lo que el Derecho no perdona al comodatario, es haber preferido sacrificar el bien ajeno en lugar del bien propio, si la destrucción del bien ajeno hubiese podido ser evitada con la destrucción del bien propio.

Pero como el comodatario puede no haber actuado así (es decir, si prefirió sacrificar el bien ajeno en lugar del propio), el Derecho lo sanciona con la obligación de pagar al comodante el valor del bien perdido (siendo evidente que éste es un supuesto de deuda de valor, de aquéllas reguladas por el artículo 1236 del Código Civil Peruano de 1984).

### DOCTRINA

CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de Hospedaje – El contrato de Comodato*. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

---

\* Mario Castillo Freyre, Magíster y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. [www.castillofreyre.com](http://www.castillofreyre.com)